

**EXPEDIENTE:** 01771/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01771/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de agosto de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Solicito el costo que tiene para el municipio mensualmente el proyecto de “biocontenedores” de residuos orgánicos e inorgánicos en las calles de Naucalpan de Juárez, incluyendo la cantidad de bolsas de plástico utilizadas cada mes en el periodo de julio de 2012 a julio de 2013 y el costo de cada una de las bolsas”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00244/NAUCALPA/IP/2013**.

II. Con fecha 4 de septiembre de 2013 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ANEXO INFORME DE LA INSTALACIÓN DE LOS PARQUIMETROS A LA FECHA”. **(sic)**

Asimismo adjunta los siguientes archivos:

**EXPEDIENTE:** 01771/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE  
JUÁREZ

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Oficio.jpg

12\_12\_284-Convenio parquimeetros.pdf

Tal y como se aprecia de la siguiente imagen y los cuales contienen la siguiente documentación:

RESPUESTA A LA SOLICITUD	
<a href="#">Archivos Adjuntos</a>	
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo	
<a href="#">oficio 1.jpg</a>	
<a href="#">12_12_284_Convenio parquimetros .pdf</a>	
<a href="#">IMPRIMIR EL ACUSE</a> versión en PDF	
 <p>AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ</p> <hr/>	
NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 04 de Septiembre de 2013	
Nombre del solicitante: [REDACTED]	
Folio de la solicitud: 00244/NAUCALPA/IP/2013	
En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:	
ANEXO INFORME DE LA INSTALACIÓN DE LOS PARQUIMETROS A LA FECHA	
ATENTAMENTE	
C. BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA	
<b>Responsable de la Unidad de Información</b>	
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ	

EXPEDIENTE: 01771/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE  
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Oficio.jpg



**EXPEDIENTE:** 01771/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE  
JUÁREZ

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

12\_12\_284-Convenio parquimeetros.pdf; mismo que consta de 13 fojas de las cuales sólo se inserta la primera como constancia.

Secretaría del H. Ayuntamiento  
Subdirección de Normatividad y Convenios



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, PARKINGMETER, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "EMPRESA," REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FILIBERTO MARTÍN TRINIDAD VIAMONTES. EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. DAVID RICARDO SÁNCHEZ GUEVARA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON LA INTERVENCIÓN DEL C. CARLOS GABRIEL VILLASANA BELTRÁN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

I. DECLARA LA "EMPRESA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- A. Es una Sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según se acredita con la escritura pública No. 45,110, del 25 de agosto de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Gerardo Lara, Notario Público No. 75 del Distrito Federal, misma que se encuentra inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, 29 de noviembre de 2006.
- B. El C. Filiberto Martín Trinidad Viamontes, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, según se acredita con la escritura pública No. 49,642 del 7 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Gerardo Lara, Notario Público No. 75 del Distrito Federal. Dichas facultades no les han sido revocadas o modificadas a la fecha de celebración del presente contrato.
- C. Es su voluntad celebrar el presente convenio con el "MUNICIPIO" con la finalidad de proporcionar e instalar dentro de las zonas del territorio municipal que determine el propio "MUNICIPIO" las estructuras denominadas "PARQUÍMETROS".
- D. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la Clave PAR-000904512.
- E. Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio, el inmueble ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, No. 32-401, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, Distrito Federal.

II. DECLARA EL "MUNICIPIO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- A. Está investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- B. El H. Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar al "MUNICIPIO" y a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Av. Juárez No. 39 Fracc. El Mirador Naucalpan de Juárez.

Estado de México Palacio Municipal CP 53050

Tel. 5571 4707/4707 4200/4201/4202/4203/4207

SHADM/C/015/2013-2015

## **SUJETO OBLIGADO:**

## AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

## **PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**III. Con fecha 9 de enero de 2013, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, mismo que EL SAIMEX registró bajo el número de expediente 01771/INFOEM/IP/RR/2013 y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:**

“!.-Respuesta a la solicitud de Información 00244/NAUCALPA/IP/2013

La respuesta no guarda relación con lo solicitado en 00244/NAUCALPA/IP/2013, donde se lee: "Solicito el costo que tiene para el municipio mensualmente el proyecto de "biocontenedores" de residuos orgánicos e inorgánicos en las calles de Naucalpan de Juárez, incluyendo la cantidad de bolsas de plástico utilizadas cada mes en el periodo de julio de 2012 a julio de 2013 y el costo de cada una de las bolsas." Y se respondió con "ANEXO INFORME DE LA INSTALACIÓN DE LOS PARQUIMETROS A LA FECHA" y el convenio celebrado entre la empresa Parking Meter S.A. de C.V. y el Municipio." **(sic)**

IV. El recurso 01771/INFOEM/IP/RR/2013 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al **Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 4 de septiembre de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

## “ANEXO INFORME DE JUSTIFICACIÓN” (SIC)

Asimismo adjunta el siguiente documento:

**EXPEDIENTE:** 01771/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

---

ALEJANDRO GAEEL MONTIEL  
HERMANADEZ

VS

UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ

SOLICITUD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA:  
00244/NAUCALPA/IP/2013

RECURSO DE REVISIÓN:  
001771/INFOEM/IP/RR/2013

**H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**PRESENTES.**

BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA, en mi carácter de Encargado de Despacho de la Unidad Municipal de Información del municipio de Naucalpan de Juárez, México, atentamente, comparezco y expongo:

Que por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales DOS, inciso h), SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo<sup>1</sup> y forma,

<sup>1</sup> De acuerdo con el numeral CATORCE, inciso a), de los lineamientos antes invocados, todas las notificaciones se harán de forma electrónica, a través del SICOSIEM. Asimismo, En términos del numeral DIECISEIS, inciso a), de los lineamientos multicitado, las notificaciones electrónicas surten efectos al día siguiente en que

**EXPEDIENTE:** 01771/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

INFORME DE JUSTIFICACIÓN en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en los siguientes términos:

Se comete un error de click y se entrega una respuesta incorrecta, toda vez que resulta un error técnico dependiente, se hace saber a este honorable Pleno, que este Sujeto Obligado está en la disposición y dentro del marco de sus Obligaciones de entregar la información Puntualmente señalada en la solicitud interpuesta por el ahora recurrente.

A efecto de complementar el argumento esgrimido, el Pleno de ese órgano colegiado, debe tomar en cuenta lo establecido en el numeral CINCUENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008.

En conclusión, el acceso a la información pública jamás se negó, por lo que desde éste momento, solicitamos atentamente, que el presente recurso sea desecharado por carecer de fundamento legal, toda vez que la información pública solicitada por la actora, se puso a su disposición dentro de los términos legales señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En virtud de todo lo anterior manifestado,

A ese H. Pleno, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por reconocida la personalidad con la que me ostento en el presente escrito.

**SEGUNDO.-** Tener por presentado en tiempo y forma el Informe Justificado en los términos del cuerpo del presente escrito.

fueron practicadas. Finalmente, el numeral diecinueve señala que el cómputo de los plazos comenzará a correr desde el día hábil siguiente que surta efectos la notificación, y se incluirá en ellos el día de vencimiento, motivo por el cual me encuentro en tiempo.

EXPEDIENTE: 01771/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

TERCERO.- En su oportunidad tomar en consideración los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, DECLARAR el SOBRESEIMIENTO del recurso de revisión interpuesto por el recurrente por falta de fundamento legal.

ATENTAMENTE

C. BLANC ESTELA COTERO ARRIOLA

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “EL SUJETO OBLIGADO” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e informe justificado emitidos por EL SUJETO OBLIGADO.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta se entrega incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la respuesta no corresponde con lo solicitado de origen.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si a través de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se hace entrega de forma completa y acorde a lo solicitado.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al inciso a) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si se atendió en sus términos lo solicitado.

Debe señalarse que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que **EL RECURRENTE** solicitó el costo que tiene para el municipio mensualmente el proyecto de "biocontenedores" de residuos orgánicos e inorgánicos en las calles de Naucalpan de Juárez, incluyendo la cantidad de bolsas de plástico utilizadas cada mes en el periodo de julio de 2012 a julio de 2013 y el costo de cada una de las bolsas.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Asimismo **EL SUJETO OBLIGADO** adjunta como respuesta dos archivos denominados Oficio.jpg, y 12\_12\_284-Convenio parquimeetros.pdf, tal y como quedó inserto en los antecedentes de la presente resolución; en el primero de ellos, a través del Subdirector de Recursos Materiales, **EL SUJETO OBLIGADO** informa que respecto de la solicitud de información, "...el proyecto comenzó a operar en enero de 2013 con un costo mensual de \$631,314.42 I.V.A. incluidos, este costo incluye el costo de los biocontenedores, ligas y bolsas; las bolsas se adquieren por tonelada a un precio de \$74,008.00 I.V.A. incluido."

En tanto que en el segundo, tal y como lo afirma **EL RECURRENTE** adjunta información relacionada con la contratación de parquímetros, situación diversa a la solicitada de origen.

Derivado de lo anterior, **EL SUEJTO OBLIGADO** al rendir informe de justificación aduce que "se comete un error de clic y se entrega una respuesta incorrecta"; sin embargo también aduce que "la información solicitada por la actora, se puso a disposición dentro del término legal señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

Por lo que de la simple lectura de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se evidencia que proporciona la información que fue solicitada de origen y en este sentido, resulta infundado el motivo de inconformidad planteado, en atención a que la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, en el sentido de proporcionar el costo que tiene para el municipio mensualmente el proyecto de "biocontenedores" de residuos orgánicos e inorgánicos en las calles de Naucalpan de Juárez, incluyendo la cantidad de bolsas de plástico utilizadas cada mes en el periodo de julio de 2012 a julio de 2013 y el costo de cada una de las bolsas, fue atendido.

Bajo este contexto se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, misma que no conculca el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, por lo tanto, resultan infundados los agravios expresados por el mismo.

Por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, en este sentido, como ya se ha visto en la presente Resolución, derivado de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se hace entrega de la información a que se refiere la solicitud de origen.

Por ende, no se configura respuesta que no corresponde con lo solicitado en perjuicio del derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

EXPEDIENTE: 01771/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revisión, se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan infundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que no se actualiza la causal de procedencia de información incompleta o que no corresponde a lo solicitado prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**TERCERO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

---

---

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA CON AUSENCIA JUSTIFICADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 01771/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA AUSENCIA JUSTIFICADA
--------------------------------	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---------------------------------------	---------------------------------------

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01771/INFOEM/IP/RR/2013.